



REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMO GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

REQUISITOS.

- Presentar un escrito libre dirigido a C.P. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, Secretario de Ecología y Gestión Ambiental, especificando el trámite que requiere realizar.
- Presentar el formato **SEGAM-DNORM-RI-01** (descargar [aquí](#)), debidamente registrado con la información que se solicita.
- Persona Moral anexar copia simple del **Acta Constitutiva**, poder del **Representante Legal** y alta ante **SHCP (RFC)**.
- Persona física anexar alta del **RFC**.
- Copia simple de identificación oficial del **Representante Legal** y del **Responsable Técnico**.
- **Croquis** legible de localización de la empresa.
- **Recibo** de pago de derechos, realizado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por la cantidad de **44 UMAs vigentes + 25 % de asistencia social**.
- La documentación deberá ser entregada en **hojas tamaño carta** en **original** y **copia simple** para acuse de recibido.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL REGISTRO.

- Verificar que el residuo, no se encuentre en los supuestos de la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; siguiendo el procedimiento para determinar si un residuo es peligroso, referido en el numeral 6 de esta Norma.
- Verificar que el residuo, no se encuentre en los supuestos del artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Verificar que el residuo, no se encuentre en los supuestos del artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- En caso de haber realizado análisis CRIT, el cual, el resultado arroja que el residuo no tiene alguna de las características que hacen a un residuo peligroso, anexar copia simple del informe de análisis realizados que incluya: • Cadena de Custodia. • Diagrama de proceso, indicando el área donde se genera el residuo. • Descripción del proceso.
- El análisis CRIT no aplica para residuos que se encuentren listados o caracterizados en alguna Norma, Ley o Reglamento, como peligrosos.
- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

- Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- Residuo Industrial No Peligroso: Aquellos residuos generados por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;
- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos,. Son de competencia de los municipios.
- Características domiciliarias. Son las características físicas, químicas y de cantidad que presentan los residuos generados en casas habitación. No deben ser los generados en casas habitación y que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, los productos que consumen y de sus envases, embalajes y empaques.

Artículos 5 fracciones XX, XXX y XXXIII, de la LGPGIR

Artículo 3 fracción XX del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en materia de residuos industriales no peligrosos

Numeral 5.1 de la NOM-161-SEMARNAT-2011



CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CONFORME LA LGPGIR.

- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:
 - I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;
 - II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos;
 - III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
 - IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;
 - V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

- VI.** Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;
- VII.** Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- VIII.** Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- IX.** Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente;
- X.** Los neumáticos usados,

Artículo 19 de la LGPGIR

LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL CONFORME LA NOM-161-SEMARNAT-2011.

- I.** Residuos de servicios de salud, generados por un gran generador en centros Médico asistenciales:
 - Papel y cartón
 - Ropa clínica, ropa de cama y colchones
 - Plásticos
 - Madera
 - Vidrio
- II.** Los residuos agroplásticos generados por las actividades intensivas agrícolas, silvícolas y forestales.
- III.** Los residuos orgánicos de las actividades intensivas agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras.
- IV.** Los residuos de las actividades de transporte federal, que incluye servicios en los puertos, aeropuertos, centrales camioneras y estaciones de autotransporte y los del transporte público, que incluye a los prestadores de servicio que cuenten con terminales, talleres o estaciones, que se incluyen en la lista siguiente
 - Envases metálicos.
 - Envases y embalajes de papel y cartón.
 - Envases de vidrio.
 - Envases de tereftalato de polietileno (PET).
 - Envases de poliestireno expandido (unicel).
 - Bolsas de polietileno.
 - Tarimas de madera.
 - Neumáticos de desecho.

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, a excepción de los indicados en la NOM052SEMARNAT2005.

VI. Los residuos de las tiendas departamentales o centros comerciales, incluyendo tiendas de autoservicio, centrales de abasto, mercados públicos y ambulantes,

Envases metálicos.

Envases y embalajes de papel y cartón.

Envases de vidrio.

Envases de tereftalato de polietileno (PET).

Envases de poliestireno expandido (unicel).

Tarimas de madera.

Residuos orgánicos.

Película de polietileno para embalaje (playo).

V. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general,

VI. Los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación:

a. Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos:

Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.

Computadoras personales portátiles y sus accesorios.

Teléfonos celulares.

Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).

Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).

Reproductores de audio y video portátiles.

Cables para equipos electrónicos.

Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.

b. Residuos de fabricantes de vehículos automotores:

Vehículos al final de su vida útil.

c. Otros que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico:

Aceite vegetal usado.

Neumáticos de desecho.

Envases y embalajes de: tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

Artículos publicitarios en vía pública de: tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

Artículos de promoción de campañas políticas en vía pública de: tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC).

Envases, embalajes y artículos de madera.

Envases, embalajes y perfiles de aluminio.

Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso.

Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso.

Papel y cartón.

Vidrio.

Ropa, recorte y trapo de algodón.

Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas Hule natural y sintético.

Envase de multilaminados de varios materiales.

Refrigeradores.

Aire acondicionado.